

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 03.04.2024

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local Don Antonio Daniel Barbero Barbero, Don Alberto Manuel García Gilabert, Doña Beatriz González Orce, Don Francisco Javier García Fernández, Don Luis Francisco Aragón Olivares y Don Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria Doña Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental Doña Silvia Justo González.

También asisten los corporativos Don Carlos Enrique Ferrón Calabuig, Doña María del Carmen Martín Orce, Doña María Lucía González López y Don Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez.

Se incorpora, durante el debate del punto 7º, Doña María del Carmen Reinoso Herrero.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 27.03.2024; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 7014/2023; Licencia de obras para remodelación y ampliación de terraza-solarium a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 7014/2023, relativo a "Licencia de obras para remodelación y ampliación de terraza-solarium a instancia de D. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 22 de Marzo del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de obras para remodelación y ampliación de terraza-solarium a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27.06.2023 y registro n.º 2023-E-RE-7352 D. XXXX solicita licencia urbanística para remodelación y ampliación de la terraza-solarium de la vivienda sita en calle XXXX de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. XXXX y Estudio Básico de Seguridad y Salud.

II.- Con fecha 14.02.2024 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la licencia de obras solicitada y fija una garantía de 650 euros.

En caso de desperfectos en la vía pública, el acabado será de 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente. Si los desperfectos se realizan en la acera existente se repondrá la misma siguiendo las características y calidades de la existente.

III.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 137.1, 140.3, 141
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.e), 287.3, 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- Las obras de que se trata (remodelación y ampliación de terraza-solarium) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 14.02.2024 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

QUINTA.- Tal y como establece el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Presupuesto de ejecución material.
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- e) Nombre o razón social del promotor.
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

SEXTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

SÉPTIMA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

OCTAVA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2

de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de obras solicitada por D. XXXX para remodelación y ampliación de la terraza-solarium de la vivienda sita en calle XXXX de este término municipal, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. XXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración del contratista
- Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: RE XII. Residencial extensiva doce.

Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: remodelación y ampliación de terraza solárium en vivienda unifamiliar.

Presupuesto de ejecución material: 13.805,55 € (trece mil ochocientos cinco euros con cincuenta y cinco céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: c/ XXXX, Almuñécar.

Identificación catastral: 6058008VF3665G0001ZU

Nombre o razón social del promotor: D. XXXXn

Técnico autor del proyecto: D. XXXX. Arquitecto.

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: -----

Director de ejecución de las obras: -----

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º.- En caso de desperfectos en la vía pública, el acabado será de 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente. Si los desperfectos se realizan en la acera existente se repondrá la misma siguiendo las características y calidades de la existente."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de obras solicitada por D. XXXX para remodelación y ampliación de la terraza-solarium de la vivienda sita en calle XXXX de este término municipal, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. XXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración del contratista
- Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.

- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.

- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: RE XII. Residencial extensiva doce.

Finalidad de la actuación y uso al que se destinará: remodelación y ampliación de terraza solárium en vivienda unifamiliar.

Presupuesto de ejecución material: 13.805,55 € (trece mil ochocientos cinco euros con cincuenta y cinco céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: c/ XXXX, Almuñécar.

Identificación catastral: 6058008VF3665G0001ZU

Nombre o razón social del promotor: D. XXXXn

Técnico autor del proyecto: D. XXXX. Arquitecto.

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: -----

Director de ejecución de las obras: -----

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º.- En caso de desperfectos en la vía pública, el acabado será de 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente. Si los desperfectos se realizan en la acera existente se repondrá la misma siguiendo las características y calidades de la existente.

3º.- Expediente 6321/2022; Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a instancia de Doña XXXX

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 6321/2022, relativo a "Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a instancia de Dña. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 22 de Marzo del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a instancia de Dña. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20.07.2022 y registro n.º 2022-E-RE-6627 Dña. XXXX solicita el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la casa cortijo y lagar emplazados en el XXXX de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Informe técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXX, Factura de luz, Recibo de IBI y Contrato de mantenimiento de fosa séptica.

II.- Con fecha 2.08.2022 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el día de la fecha, se comprueba que actualmente no existe ninguno en trámite en la referencia catastral indicada, ni a nombre de la Sra. XXXX referente a dicho inmueble.

III.- Con fecha 19.01.2024 la Arquitecta Municipal informa que procede declarar en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a la casa cortijo y lagar emplazados en la XXXX de este término municipal.

IV.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 173 a 175
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 404 a 410
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.s) y art. 21.3
- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: Anexo I.

SEGUNDA.- Según informa el técnico redactor del documento técnico presentado, la fecha de terminación de las edificaciones fue en 1.994 y, en ortofotos del año 1997 se puede comprobar que las edificaciones ya existían.

Sobre la conformidad de las edificaciones con el planeamiento vigente, la técnico municipal ha informado que la parcela sobre la que se encuentra la edificación no cumple unidad mínima de cultivo al ser de pastos, la vivienda no está vinculado al uso agrícola de la finca y por tanto no es posible su legalización en ninguno de los casos recogidos en la legislación vigente.

No procede adoptar tampoco medidas de protección de la legalidad urbanística y territorial porque ha pasado el plazo de 6 años establecido en el art. 153.1 de la LISTA y, no encontrándose la parcela en la que se emplazan las edificaciones en ninguno de los supuestos contemplados en el art. 153.2 del citado texto legal, procedería el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación establecido en el art. 173 de dicho texto legal.

El régimen asimilado a fuera de ordenación consiste en la regularización administrativa y jurídica de las construcciones edificadas sin licencia municipal o contraviniendo las determinaciones de la misma, respecto de las cuales ha caducado la facultad administrativa de reacción disciplinaria de conformidad con lo establecido en el art. 173 de la LISTA que dice que:

"Las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación."

Se considera edificación irregular toda construcción, obra, infraestructura o instalación realizada sin el título urbanístico habilitante preceptivo o que contando con el mismo se haya realizado contraviniendo sus condiciones.

En definitiva, el régimen de asimilado a fuera de ordenación, se refiere a construcciones clandestinas o ilegales desde el momento de su nacimiento, que han quedado inmunes a la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística perturbada por el mero transcurso del tiempo.

TERCERA.- Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al procedimiento establecido en los arts. 408 y 409 del RGL, solo podrán autorizarse obras de conservación, reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística (art. 410.4).

Este restrictivo régimen se justifica en el espíritu que según una amplia jurisprudencia (por todas, *Sentencia del Tribunal Supremo de 7.04.2000*) subyace en la regulación general de las situaciones de fuera de ordenación -legal y asimilada-, y que es el de la congelación de la edificación hasta su extinción natural, es decir, son edificaciones cuya existencia es tolerada pero cuyo destino natural es el de desaparecer para ser sustituidas, en su caso, por otras que se ajusten al planeamiento.

En tal sentido, afirma el Tribunal Supremo en Sentencia de 29.06.2001 que *"...lo construido sin licencia y en contra de la normativa urbanística puede considerarse como fuera de ordenación en el sentido de que no se ajusta a la legalidad urbanística, pero su régimen se debe diferenciar del supuesto de hecho previsto en el artículo 60.1 del TRLS en que las obras eran ya ilegales en el momento mismo en que se estaban llevando a cabo, por lo que el transcurso del plazo de cuatro años desde la ejecución de las obras sin licencia o contrarias al planeamiento impide al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística prevista en el artículo 184.3 TRLS, pero no otorga al propietario de las mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando..."*.

CUARTA.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

QUINTA.- De acuerdo con el art. 410.7 del RGL la declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.

SEXTA.- La solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el art. 406 del RGL, y Anexo I de la Ordenanza municipal de intervención en materia de licencias urbanísticas y de actividades.

Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 408.4 de dicho texto legal.

Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el art. 409 del RGL.

SÉPTIMA.- La competencia para dictar la resolución por la que se otorgue el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación le corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud presentada por Dña. XXXX y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 409 del RGL, procede reconocer en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la casa cortijo y lagar

emplazados en el XXXX de este término municipal, que se identifica con la finca registral n.º 5.526 de Almuñécar, con referencias catastrales 18018A013003570000EA (parcela) y 001300300VF37B00010L (vivienda).

1º.- Sobre dichas construcciones ha transcurrido el plazo de 6 años establecido en el art. 153.1 de la LISTA para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico infringido.

2º.- Según se certifica por el Arquitecto Técnico D. XXXX en la documentación presentada, las edificaciones reúnen las condiciones suficientes de solidez y seguridad para el fin a que se destinan.

3º.- Sobre las citadas construcciones solo podrán autorizarse obras de conservación, reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el art. 410.4 del RGL.

4º.- Las edificaciones no se encuentran en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos y, no ha sido necesario ordenar la ejecución de obras para cumplir con los requisitos del art. 407 del RGL.

5º.- La vivienda cuenta con los servicios básicos necesarios y las correspondientes instalaciones de electricidad, abastecimiento de agua y saneamiento. Se aporta certificado de que el agua es apta para consumo humano y para los vertidos de saneamiento dispone de una fosa séptica.

6º.- No consta en estos archivos la existencia de procedimientos penales, sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación.

7º.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación al amparo de lo dispuesto en el art. 410.7 del RGL y el art. 174.6 de la LISTA."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Reconocer en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la casa cortijo y lagar emplazados en el XXXX de este término municipal, que se identifica con la finca registral n.º 5.526 de Almuñécar, con referencias catastrales 18018A013003570000EA (parcela) y 001300300VF37B00010L (vivienda).

1º.- Sobre dichas construcciones ha transcurrido el plazo de 6 años establecido en el art. 153.1 de la LISTA para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico infringido.

2º.- Según se certifica por el Arquitecto Técnico D. XXXX en la documentación presentada, las edificaciones reúnen las condiciones suficientes de solidez y seguridad para el fin a que se destinan.

3º.- Sobre las citadas construcciones solo podrán autorizarse obras de conservación, reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el art. 410.4 del RGL.

4°.- Las edificaciones no se encuentran en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos y, no ha sido necesario ordenar la ejecución de obras para cumplir con los requisitos del art. 407 del RGL.

5°.- La vivienda cuenta con los servicios básicos necesarios y las correspondientes instalaciones de electricidad, abastecimiento de agua y saneamiento. Se aporta certificado de que el agua es apta para consumo humano y para los vertidos de saneamiento dispone de una fosa séptica.

6°.- No consta en estos archivos la existencia de procedimientos penales, sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación.

7°.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación al amparo de lo dispuesto en el art. 410.7 del RGL y el art. 174.6 de la LISTA.

4°.- Expediente 7010/2023; Aprobación de la certificación 3ª de la obra relativa a la reforma e interiorismo de la oficina de turismo del Paseo del Altillo de Almuñécar (Punto de información turístico - cultural).

Se da cuenta de certificación n.º 3 referente a la obra "Reforma e interiorismo de la oficina de turismo del Paseo del Altillo de Almuñécar (Punto de información turístico - cultural)", empresa constructora GUERRELI CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L., que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras Don XXXX, por un importe de 11.326,19 € (once mil trescientos veintiseis y diecinueve céntimos de euro), **acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes**, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales, a la empresa constructora, dirección facultativa y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

5°.- Expediente 4399/2019; Reparación de las deficiencias existentes en la escollera de defensa del Parque Aquatropic.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegada de Medio ambiente, Playas y Comercio, siguiente:

"María Lucía González López, Concejal Delegada de Medio Ambiente, Playas y Comercio, en relación a las deficiencias existentes en la escollera de defensa del Parque Aquatropic, se ha recibido informe del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico referente a dicha escollera, en el cual se informa de la obligación por parte de la Administración Local como concesionaria de dicho bien DPMT de la reparación de dicho espacio, en base a dicho informe PROPONGO:

- Que de parte de los servicios técnicos municipales se lleve a cabo la tramitación para la contratación de dichas reparaciones y visto el deterioro existente en dicho espacio se proceda con urgencia para evitar un mayor deterioro por futuros temporales.

- Se designe técnico responsable de dicha tramitación."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Ordenar a los servicios técnicos municipales se lleve a cabo la tramitación para la contratación de dichas reparaciones y visto el deterioro existente en dicho espacio se proceda con urgencia para evitar un mayor deterioro por futuros temporales.

SEGUNDO. Designar a Don XXXX como técnico responsable de dicha tramitación.

6°.- Expediente 5626/2023; Rectificación de error material en el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria por la Junta de Gobierno Local el 21 de diciembre de 2023 relativo a la certificación única de obras del quiosco de venta de churros en la Plaza de la Independencia de La Herradura.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Visto informe técnico emitido con fecha 06/02/2024 referente a la rectificación de error material en certificación nº1 y única de obras para quiosco de venta de churros en Plz. de la Independencia de La Herradura Almuñécar, con el tenor literal siguiente:

"Que con fecha 10 de agosto de 2023, se procedió a la firma de la certificación nº1 y única de las obras de referencia; posteriormente a su firma se ha detectado un error material en la aplicación del porcentaje de la baja de subasta ofertada por la empresa adjudicataria habiéndose aplicado por error el 1,50% en lugar del 0,15% siendo el importe total de la certificación nº1 y única, la expresada cantidad de 31.338,66€ (IVA INCLUIDO) que se debe aplicar según la oferta de la empresa Viales Progreso S.L. coincidiendo esta con la facturación presentada /.../."

SE PROPONE LO SIGUIENTE:

Aprobar certificación rectificadora y dar traslado a los Servicios Económicos para su abono."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar la certificación con la rectificación arriba señalada.

SEGUNDO. Dar traslado a los Servicios Económicos para su conocimiento.

7°.- Expediente 1720/2024; Autorización del uso del Castillo de La Herradura para concentración motera a instancia de Peña Motera Custom Almuñécar (El Incerso).

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo, siguiente:

"Antonio Daniel Barbero Barbero, Teniente Alcalde de La Herradura, Concejal-Delegado Turismo, como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas, vista la solicitud con número de registro 2024-E-RE-1807 de 14/02/2024, en la que la Peña Motera Custom Almuñécar (El Incerso) con CIF G19545755 representada por Tecnología Garantizada S.L. con CIF B19520451 representada a su vez por D^a. XXXX con D.N.I. XXXX, en la que se solicita autorización para concentración motera los días 15 y 16 de junio de 2024 en el Castillo de La Herradura, así como el siguiente material:

El espacio del castillo para los días 11 al 17 de Junio , con el fin de poder realizar el montaje y desmontaje así como el evento los días 15 y 16 de junio.

600 sillas y las mesas correspondientes

1 Caseta de feria de día

4 Celadores de 2 x2 aproximadamente

Escenario homologado

Fregaderos

Limpieza del recinto

Personal de mantenimiento para el montaje de los servicios tales como agua, luz , etc

La paellera 1000 personas y la leña necesaria

La colaboración de Policía Local y Protección Civil, así como los cortes de tráfico necesarios en Calle Fortaleza y alrededores, de los que se concretaran los horarios para el desarrollo de los eventos.

Dadas las fechas solicitadas, y que la petición afecta a varias Concejalías, se eleva a la Junta de Gobierno Local dicha petición para que decida con su superior criterio."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Atendiendo al carácter cultural y al interés social de la petición, autorizar a Peña Motera Custom Almuñécar (El Incerso) el uso del espacio del castillo para los días 11 al 17 de Junio , con el fin de poder realizar el montaje y desmontaje así como el evento los días 15 y 16 de junio. Todo lo anterior estará sujeto a los siguientes condicionantes:

- a) Obligatoriedad de tener un seguro de responsabilidad civil en vigor durante la celebración del evento.
- b) El cumplimiento de las normas exigidas en cuanto al mantenimiento de zona cocina, protección de suelo, medidas contra incendio y colocación de extintores.
- c) Colocación de wc portátil y su limpieza.
- d) Los gastos por derechos de autor por espectáculos, actuaciones, etc, realizadas durante el evento correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias. Por tanto, indicar al interesado que deberá tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)

SEGUNDO. Aportar por el Ayto el siguiente material para la celebración del evento, dando traslado a las áreas correspondiente para ello:

Sillas y las mesas, en el numero que sea posible

4 Celadores de 2 x2 aproximadamente

Fregaderos

Limpieza del recinto

Personal de mantenimiento para el montaje de los servicios tales como agua, luz , etc

Una paellera 1000 personas

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la Policia Local, Protección Civil, el departamento municipal de prevención y seguridad y al área de tráfico, con el fin de garantizar la seguridad del evento.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que resulten procedentes.

8º.- Expediente 7469/2023; Justificación y abono de subvención concedida a la Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Servicios sociales, Igualdad, Salud y Educación infantil, siguiente:

"D. M^a Carmen Reinoso Herrero, Concejala-Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Salud y Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Almuñécar, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de:

PRIMERO.- Visto el informe de XXXX, trabajadora social de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha de 27/02/2024 que indica que la Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer AFAVIDA ha cumplido los fines y objetivos para los cuales se concedió la presente subvención.

SEGUNDO.- Visto el informe favorable de la Interventora Accidental de fecha 13/03/2024, donde se propone "dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER por importe de 9.500,00€, y proceder al pago del importe de 9.500,00€.

Por todo lo expuesto se solicita:

PRIMERO. Acordar dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER (CIF G18413773) por importe de 9.500,00€, y proceder al pago del importe de 9.500,00€.

SEGUNDO. Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento y efecto."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER (CIF G18413773) por importe de 9.500,00€, y proceder al pago del importe de 9.500,00€.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención para su conocimiento y efecto.

9º.- Expediente 2548/2024; Concesión de la parcela número 16G de 9,99 m² sita en la planta tercera del Cementerio Municipal a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegada de Servicios sociales, Igualdad, Salud y Educación infantil, siguiente:

"María del Carmen Reinoso Herrero, Concejal Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Salud y Educación Infantil, visto el informe del Jefe de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 25/03/2024 cuyo tenor literal es el siguiente:

"XXXX, Jefe de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar, visto el escrito presentado por D. XXXX con NIE XXXX de fecha 07/03/2024 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2024-E-RC-2643, en el que solicita se le conceda la parcela número 16G de 9,99 m² sita en la planta tercera del Cementerio Municipal, para construir un panteón familiar.

Teniendo en cuenta la legislación aplicable:

- La Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de Diciembre (LGT).
- La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL).
- La Ordenanza de la Tasa del Cementerio Municipal.

- El Reglamento de Cementerios y Servicios Mortuorios.

Y vista la documentación obrante en el expediente de referencia se emite el siguiente INFORME:

PRIMERO. Consultado el plano de situación del Cementerio Municipal, se comprueba que el terreno correspondiente a la parcela 16G de 9,99 m² sita en la planta tercera del mismo se encuentra disponible a efectos de su adjudicación.

SEGUNDO. La Ordenanza de la Tasa del Cementerio Municipal establece en su artículo 2º que "constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; colocación de los mismos, reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte".

Con respecto a la adjudicación de la concesión permanente para ocupación a perpetuidad (75 años), el artículo 6º.1.a) de la citada Ordenanza dispone que la cuota tributaria ascenderá a:

"Panteones y Mausoleos:

- Hasta 10 m² o fracción, por cada m² o fracción: 1.097,73 €.

- De 10,1 hasta 15 m², máximo, cada m² o fracción: 1.746,40 €."

Por último, con respecto al régimen de declaración, liquidación e ingreso, el artículo 8º.1 de la Ordenanza establece que:

"1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente."

P R O P O N E

PRIMERO. Adjudicar a D. XXXX con DNI XXXX la parcela número 16G de 9,99 m² sita en la planta tercera del Cementerio Municipal por un periodo de 75 años a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo. Comunicándole que deberá ingresar el importe de la tasa por la ocupación de dicha parcela en la forma prevista en el apartado siguiente, y una vez transcurrido el periodo de adjudicación se procederá a cancelar la concesión.

SEGUNDO. Que por el Área de Rentas se practique al adjudicatario de la parcela la correspondiente liquidación previa, conforme al artículo 6º.1.a) de la Ordenanza de la Tasa del Cementerio Municipal.

TERCERO. Comunicar a la adjudicataria que deberá solicitar Licencia de Obras para la construcción de panteón familiar en la referida parcela, acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

CUARTO. Notificar al Interesado y dar traslado al Área de Rentas."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Adjudicar a D. XXXX con DNI XXXX la parcela número 16G de 9,99 m² sita en la planta tercera del Cementerio Municipal por un periodo de 75 años a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo. Comunicándole que deberá ingresar el importe de la tasa por la ocupación de dicha parcela en la forma prevista en el apartado

siguiente, y una vez transcurrido el periodo de adjudicación se procederá a cancelar la concesión.

SEGUNDO. Que por el Área de Rentas se practique al adjudicatario de la parcela la correspondiente liquidación previa, conforme al artículo 6°.1.a) de la Ordenanza de la Tasa del Cementerio Municipal.

TERCERO. Comunicar a la adjudicataria que deberá solicitar licencia de obras para la construcción de panteón familiar en la referida parcela, acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado al Área de Rentas.

10°.- Expediente 598/2022; Dación en cuenta y ejecución de la sentencia n.º 21/2023, de 30 de enero de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Granada, recaída en el procedimiento ordinario 651/2021 relacionado con el incumplimiento de convenio urbanístico de planeamiento.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Sr. Alcalde del siguiente tenor literal:

"Vista la sentencia n.º 21/23 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Granada con fecha 30 de enero de 2023 con el siguiente fallo estimatorio de las pretensiones de Caja Rural de Granada:

"Debo estimar y estimo la demanda planteada a instancias de la Sra. Procuradora Doña XXXX, en nombre y representación de Caja Rural de Granada, SCC asistida por el Sr. Letrado Don XXXX contra el acuerdo adoptado en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar, de fecha 29 de julio de 2021, por el que se rechazaba el acuerdo propuesto por la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 26 de julio de 2021.

2º Que anulo el acto impugnado por no ser conforme a derecho y condeno a la Administración local demandada a la devolución a la recurrente de la cantidad de 429.334 € de principal más los intereses legales"

Examinado el informe realizado por la dirección letrada que asiste al Ayuntamiento en dicho proceso judicial:

"

ANTECEDENTES

En cuanto a los antecedentes de este procedimiento hay que decir que por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra el Acuerdo adoptado en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar, de fecha 29 de Julio de 2.021, por el que se rechazaba el acuerdo propuesto por la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 26 de julio de 2021, cuya propuesta era aprobar definitivamente la resolución del convenio urbanístico de planeamiento denominado Caja Rural suscrito el 10 de agosto de 2006 entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la mercantil Caja Rural de Granada S.C.C., con reconocimiento del derecho al reintegro de las cantidades entregada a cuenta del Convenio por importe de 429.334 euros, más intereses legales.

Todo trae su causa con el Convenio de Planeamiento firmado en fecha 10 de agosto de 2006, entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Caja Rural de Granada cuyo contenido obligacional consistía en la nueva ordenación del inmueble sito en Almuñécar, en la calle XXXX, tras un proceso de regularización de la situación urbanística de la finca, que debía iniciarse y culminarse con la innovación del planeamiento general.

Las obligaciones derivadas del Convenio para ambas partes se concretaban, por un lado, que el Ayuntamiento impulsaría y tramitaría el documento de planeamiento que fuere necesario para que Caja Rural de Granada, pudiera ejercer los derechos de edificación que establecía la ordenanza municipal, sobre su propiedad. Y a cambio, la citada entidad bancaria, compensaría al

Ayuntamiento, con las plusvalías que la nueva ordenación generase, debiendo abonar al Ayuntamiento en tres plazos, la cantidad total de 644.000,00.-€. Con posterioridad a la firma del Convenio, y mediante informe de los Servicios Técnicos Municipales, se considera que en relación que las fincas afectadas por el convenio están sujetas a la protección que se deriva de su catalogación como de interés ambiental. Cuestión que hacía inviable la innovación propuesta y el compromiso asumido por el Ayuntamiento. Por su parte, Caja Rural de Granada había procedido al pago al Ayuntamiento de dos plazos dentro del cumplimiento de la de la obligación asumida por el convenio. Siendo el total de los pagos realizados y así constatados por el Ayuntamiento en el expediente administrativo aportado, la cantidad de 429.334 €.

El acuerdo de aprobación del Convenio fue declarado nulo por Sentencia del TSJA.

Anulado el Convenio, Caja Rural de Granada solicita al Ayuntamiento la regularización del convenio adaptándolo al cumplimiento de sus obligaciones tan sólo para su parte de propiedad, y pidiendo el reembolso de lo abonado al Ayuntamiento a cuenta del convenio anulado.

De esta nueva solicitud, el informe municipal aportado al expediente administrativo consideraba que no procedía la devolución de las cantidades reclamadas, sin embargo, explicaba que al no haber sido anulado el Convenio "esta pretensión de Caja Rural de acordar una ordenación futura que afecte únicamente a su finca, sólo puede tener lugar previa resolución de mutuo acuerdo del convenio, si existe motivo para ello".

De conformidad con este informe se dictó el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22/04/2015, por el que se acordaba el inicio del procedimiento para resolución del convenio, que terminó con la propuesta favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo que fue aprobada por el Pleno en sesión de 25.06.21 y aceptada por la entidad bancaria en fecha de 8 de julio de 2021.

Por los servicios jurídicos del Ayuntamiento, y así consta en el expediente administrativo aportado al Juzgado, se dictamina favorablemente la propuesta de resolución del convenio, en la que quedaba claro a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta del mismo.

Finalmente, el Pleno en su sesión de 29/07/2021 decidió rechazar esta propuesta. Considera la sentencia respecto a este punto que no consta de forma motivada los motivos "que desvirtúe los informes municipales" favorables a la propuesta de resolución del convenio y que fue la causa del recurso contencioso y de la sentencia informada.

Por parte de la dirección letrada del Ayuntamiento y quien suscribe este informe, ya se advirtió de los escasos motivos de prosperabilidad del recurso, no obstante, lo anterior, y a falta de respuesta expresa del Ayuntamiento y a fin de evitar la preclusión del plazo de apelación, se interpuso recurso de apelación, actualmente pendiente de votación y fallo.

la recurrente Caja Rural recurrió en esta sede jurisdiccional.

En cuanto al fondo del asunto, considera la sentencia en su Fundamento de Derecho Quinto que "cesando una de las causas que motivaron la firma del Convenio, procede la resolución pues ni se puede materializar la U.E. delimitada en el convenio ni tampoco sería necesario una nueva delimitación de la misma concretada únicamente a la parcela propiedad de Caja Rural para poder materializar las determinaciones de la Ordenanza de aplicación RI.13 porque al estar en suelo urbano consolidado y no estar catalogado en el PGOU'87 vigente, dichas determinaciones son de directa aplicación, con lo cual el convenio pierde ya su objeto y procede su resolución. Y así consta en el informe jurídico (folios 175 y ss) que procede la resolución según el Arquitecto Municipal al no estar incluido en el catálogo urbanístico del PGOU'87 como edificio protegido y tampoco en la actual Revisión del PGOU (aprobado inicialmente el 8.08.2019) y porque la unidad de ejecución tal y como se delimita en el convenio no se puede materializar porque en la misma se incluye la parcela colindante que por Sentencia firme de fecha 19.06.2012 tiene licencia de obras para ejecución de 14 viviendas y locales, y habría que modificar el ámbito de la misma en virtud del art. 106 de la LOUA para que quede concretado únicamente al inmueble XXXX, así se establece en la estipulación 11ª del convenio suscrito.

Por la defensa letrada del Ayuntamiento, se contestaba a la demanda, alegando causa de inadmisibilidad por inexistencia de actuación administrativa impugnada, ya que se dirigía frente a la falta de ratificación por el Pleno de la Propuesta de resolución del convenio, que no fue considerada en la sentencia, y aunque si bien es cierto que frente a la falta de adopción de un acuerdo por el Órgano resolutorio, de las propuestas previamente dictaminadas, no es actividad administrativa impugnada y cabría la inadmisibilidad del recurso, en este caso, se produce la desestimación frente a la solicitud del recurrente, por tanto es acertada la sentencia sobre este asunto.

En cuanto al incumplimiento del convenio por parte del Ayuntamiento, además de ser corroborado por los informes técnicos municipales, que aconsejaban además la resolución del mismo, poco más podemos decir, ya que el Ayuntamiento, no procedió a cumplir el compromiso asumido, aunque fuera de cumplimiento imposible legalmente, pero en todo caso, correspondería la devolución de las cantidades entregadas a cuenta del Convenio, salvo que pudiera demostrarse la denominada "causa torpe" por quien suscribía el Convenio, que fue lo alegado por este Ayuntamiento en su contestación.

Y respecto de esta reflexión, y en contra de la referida cláusula torpe en los contratos, considera la Sentencia en su Fundamento de Derecho Sexto, que "No se aprecia la concurrencia de causa torpe desde la firma y que por tanto es nulo de pleno Derecho. Ello no fue tampoco alegado en ningún momento en vía administrativa. Tampoco ahora se acredita con el EA, pues no consta en el momento de la firma que pudiera haber hecho obstáculo que impidiera claramente su cumplimiento. No consta intención de recalificar terreno, sino que al estar catalogado, se preveía la aplicación de la ordenanza correspondiente por su integración en la revisión del PGOU [...] Por otro lado, del expediente administrativo resultan, como se ha expuesto, los informes técnico y jurídico que proponen la resolución del convenio al haber acaecido una circunstancia sobrevenida como es el descubrimiento de la deficiencia de tramitación del PGOU de Almuñecar que, si bien catalogaba el edificio sin embargo no se tramitó dicha protección de forma apta, lo que hacía desaparecer la causa del convenio". Es decir que no ha quedado demostrado que al inicio con la firma del convenio pudiera saber la Caja Rural de Granada la ilicitud del convenio.

Finalmente razona la sentencia, que el Ayuntamiento no ha motivado la resolución recurrida, ni ha justificado los motivos para ir en contra de los informes técnicos y jurídicos favorables a la resolución del convenio, que conllevaría la devolución de las cantidades entregadas a cuenta del mismo. Considera igualmente que esta situación, ha generado indefensión a la parte recurrente. Por ello considera la Sentencia en el Fundamento de Derecho Sexto, que "se desconocen los motivos y ello impide combatirlos así como su posterior control jurisdiccional. El Pleno, en contra de lo informado por el Técnico Municipal y el Jurídico, es aprobado inicialmente en el Pleno y tras la conformidad de CRG, dicta otro, sin motivación alguna, que deniega la petición. También está acreditado que la actora abonó al Ayuntamiento los importes reclamados en el suplico de la demanda y considerando la esencial naturaleza contractual del Convenio haciendo nacer entre los firmantes obligaciones recíprocas, la consecuencia del incumplimiento por el Ayuntamiento constituye conforme al artº 1.124 CC y 1.101 CC, el derecho a instar su resolución con resarcimiento de daños y abono de intereses.

En cuanto a los intereses, considera la Sentencia que es acertado, un pronunciamiento favorable al pago de los mismos desde el pago. " [...] como se ha establecido para los casos de rescisión en el artº 1.295 CC al que expresamente remite el artº 1.124 Cc; efectos que sustancialmente coinciden con los previstos para el caso de nulidad en el artº 1.302 Cc y para los supuestos de condición resolutoria expresa en el artº 1.123 CC". Siendo igualmente acertada la sentencia en cuanto al pronunciamiento de los intereses y la fecha de su computo.

El recurso de apelación, interpuesto, se centra sobre el error en la valoración de la prueba, en la existencia de causa torpe, por cuanto insistíamos que la entidad bancaria era perfectamente conocedora de la situación urbanística de su parcela y del planeamiento urbanístico del Ayuntamiento, sin embargo, quien suscribe considera que es un argumento muy pobre, carente de prueba alguna, que permita sustentar el recurso de

apelación y una sentencia estimatoria de la misma, ante la evidencia del incumplimiento del Convenio urbanístico por parte del Ayuntamiento, y ante los informes jurídicos y técnicos favorables a la resolución del convenio, y ante una carencia de motivación en la decisión del Pleno de los motivos por los cuales no se aprobó la propuesta de resolución con devolución de las cantidades así informada y dictaminada favorablemente.

Además de las anteriores circunstancias, y dado la pendencia del procedimiento en fase de apelación, sin tan siquiera saber la fecha de votación y fallo, y teniendo en cuenta el aumento de los intereses moratorios, y las costas del procedimiento, esta letrada desaconsejaba la interposición de la apelación de la sentencia."

Consta en el expediente las cartas de pago n.º 2006 008812, de 22 de septiembre de 2006, por un importe total de 214.667,00 € y n.º 2007 000696, de 30 de enero de 2007, por idéntico importe.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Desistir del procedimiento en curso, tal y como informa dirección letrada del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado al departamento de Intervención y de Tesorería para la devolución de las cantidades depositadas por importe de 429.334,00 €.

TERCERO: Notificar a las partes implicadas, así como a la dirección letrada del Ayuntamiento."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO: Desistir del procedimiento en curso, tal y como informa dirección letrada del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención y de Tesorería para la devolución de las cantidades depositadas por importe de 429.334,00 €.

TERCERO: Notificar a las partes implicadas, así como a la dirección letrada del Ayuntamiento.

11º.- Ruegos y preguntas.

Previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el orden del día.

Urgencia 1º.- Expediente 11246/2023; Aprobación de la resolución definitiva de beneficiarios de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2023-2024.;

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones Institucionales y Educación, siguiente:

"D. Alberto Manuel García Gilabert, Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones Institucionales y Educación, con objeto de su aprobación, da cuenta a la Junta de Gobierno de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2023-2024.

Por todo lo expuesto se solicita:

- La aprobación de la resolución definitiva de beneficiarios de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2023-2024.

- Dar traslado a los interesados, al área Municipal de Educación y al Departamento de Intervención para su conocimiento."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO.- Conceder 5 Becas por importe de 350,00 euros cada una a los siguientes alumnos:

- 1) XXXX
- 2) XXXX
- 3) XXXX
- 4) XXXX
- 5) XXXX

SEGUNDO.- Conceder 10 Becas por importe 175,00 euros cada una a los siguientes alumnos:

- 1) XXXX
- 2) XXXX
- 3) XXXX
- 4) XXXX
- 5) XXXX
- 6) XXXX
- 7) XXXX
- 8) XXXX
- 9) XXXX
- 10) XXXX

TERCERO.- Conceder 13 Becas por importe de 100,00 euros cada una a los siguientes alumnos

- 1) XXXX
- 2) XXXX
- 3) XXXX
- 4) XXXX
- 5) XXXX
- 6) XXXX
- 7) XXXX
- 8) XXXX
- 9) XXXX
- 10) XXXX
- 11) XXXX
- 12) XXXX
- 13) XXXX

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, al área Municipal de Educación y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria,